

219-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., a través de apoderado judicial instaura demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica en contra de LUIS ENRIQUE ACUÑA CRUZ, ERIKA VIVIANA ACUÑA CARRILLO, EMERSON ENRIQUE ACUÑA CARRILLO Y LAURA MELISSA CORTES ROJAS.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

Deberá la parte actora 27 numeral 2 de la ley 56 de 1981, esto es poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, previo al auto admisorio de la misma.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". en consonancia del artículo 6 del Acuerdo 11532 de 2020, que le impone esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del Covid 19, respecto del poder otorgado por la parte demandante.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del canal digital donde deben ser notificados los demandados.

Por tal razón deberá darse aplicación lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. y, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

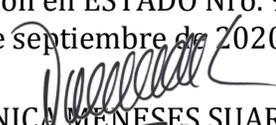
1. Inadmitir la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. en contra de LUIS ENRIQUE ACUÑA CRUZ, ERIKA VIVIANA ACUÑA CARRILLO, EMERSON ENRIQUE ACUÑA CARRILLO Y LAURA MELISSA CORTES ROJAS, por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por notación en ESTADO Nro. 93  
Hoy, 18 de septiembre de 2020

  
VERÓNICA MENESES SUÁREZ  
Secretaria